

RESIDENCIA FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS CONFORME A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA 2022

C.P.C. JAIME ZAGA HADID

Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

DIRECTORIO

Dra. Laura Grajeda Trejo

PRESIDENTA

C.P.C. PCFI y Lic. Héctor Amaya Estrella

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Mario Enrique Morales López

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez

VICEPRESIDENTE DE FISCAL

C.P.C. Gerardo Jesús Alvarado Nieto

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

C.P.C. Víctor M. Pérez Ruiz

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS
DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA
AUTORIDAD FISCAL.

FISCOactualidades

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL (COFI) DEL IMCP

Aguilar Millán, Federico
Alvarado Nieto, Gerardo Jesús
Amezcuca Gutiérrez, Gustavo
Arellano Godínez, Ricardo
Argüello García, Francisco
Cámara Flores, Víctor Manuel
Cavazos Ortiz, Marcial A.
De Anda Turati, José Antonio
De los Santos Valero, Javier
Erreguerena Albaitero, José Miguel
Eseverri Ahuja, José Ángel
Esquivel Boeta, Alfredo
Franco Gallardo, Juan Manuel
Gallegos Barraza, José Luis
Gómez Caro, Enrique
Hernández Cota, José Paul

Juárez Álvarez, Salvador
Lomelín Martínez, Arturo
Mena Rodríguez, Ricardo Javier
Mendoza Soto, Marco Antonio
Moguel Gloria, Francisco Javier
Navarro Becerra, Raúl
Ortiz Molina, Óscar
Pérez Ruiz, Víctor Manuel
Puga Vértiz, Pablo
Ramírez Medellín, José Cosme
Ríos Peñaranda, Mario Jorge
Sáinz Orantes, Manuel
Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio
Uribe Guerrero, Edson
Zavala Aguilar, Gustavo

RESIDENCIA FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS CONFORME A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA 2022

C.P.C. JAIME ZAGA HADID
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

INTRODUCCIÓN

Dentro de las modificaciones a diversas disposiciones fiscales aprobadas el 26 de octubre de 2021 por el Congreso de la Unión y publicada el pasado 12 de noviembre, está la realizada al texto del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación (CFF) en cuanto a la condición de residente en México de quienes acrediten una nueva residencia fiscal en un país o territorio con un régimen fiscal preferente se mantenga por un plazo de cinco años con el propósito de homologarlo con el que cuentan las autoridades fiscales para determinar contribuciones, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales.

ANTECEDENTE

La residencia fiscal es un tema que presenta un reto para la fiscalización de las personas físicas que, por diversas circunstancias, tienen que residir y establecer su casa habitación en otro país. En el pasado se han hecho modificaciones a este precepto legal a efecto de estar en sintonía con la nueva realidad de un mundo globalizado y de creciente flujo de personas.

En el ejercicio de 2006 se reformó el texto de citado artículo, añadiendo el siguiente párrafo:

“No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los tres ejercicios fiscales siguientes.”

El objeto de añadir el supuesto era la de otorgar instrumentos a las autoridades fiscales para que la regulación fiscal fuese eficiente, eficaz y orientada a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones.

Este objetivo no ha cambiado con el tiempo, por el contrario, los retos derivados de la movilidad de las personas físicas, las nuevas tecnologías y la necesidad de evitar el fenómeno de “apátrida tributario”, presentan nuevos requerimientos para garantizar la sujeción tributaria de estas personas.

A continuación, se analizarán los cambios que la nueva reforma al citado artículo 9 del CFF y las obligaciones que de la misma se derivan.

INICIATIVA

El 8 de septiembre de 2021, el presidente de la República presentó el paquete económico para 2022 al Congreso de la Unión, dentro del cual se destaca, entre otras, la reforma al Artículo 9 del CFF, para:

- Fortalecer y mejorar la regulación que se contempla actualmente para la residencia de las personas físicas y morales, teniendo en cuenta que la realidad imperante en 2006, contrastada con la que hoy impera, hace evidente una falta de actualización en la regulación sobre la materia.
- Inspirar mejores prácticas, considerando que no debe existir distinción entre el tratamiento aplicable a los cambios de residencia para personas físicas y para personas morales.

Por lo anterior, se propuso:

- Señalar que la condición de residente en México no se perderá si la persona no acredita dicho cambio, o bien, si no presenta el aviso de cambio de residencia.
- Que la condición de residente en México de quienes acrediten nueva residencia fiscal en un país o territorio con un régimen fiscal preferente (REFIPRE) en los términos de la Ley del ISR se mantenga por un plazo de cinco años, en lugar de los tres años que actualmente se prevén, con el propósito de homologarlo con el que cuentan las autoridades fiscales, por regla general, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, en términos del Artículo 67 del CFF.
- Que en caso de cambio de residencia a un territorio donde los ingresos estén sujetos a un REFIPRE, el referido plazo no sea aplicable cuando, además de que dicho territorio tenga en vigor con México un acuerdo amplio de intercambio de información, cuente con un tratado en vigor que permita la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Lo anterior ya que, si bien es importante contar con los medios para obtener información, también es de gran relevancia contar con herramientas para lograr el cobro de créditos fiscales o llevar a cabo notificaciones.

ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL EJERCICIO DEL 1 DE ENERO DE 2022

Dentro de las modificaciones realizadas se encuentra la realizada al Artículo 9 fracción I, segundo párrafo y los párrafos segundo y tercero del artículo, así como la derogación del párrafo tercero de la fracción I, quedando de la siguiente manera:

Artículo 9o.- Se consideran residentes en territorio nacional:

- I. A las siguientes personas físicas:

- a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:
1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.
 2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.
- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

Derogó del párrafo tercero DOF 12-11-2021

- II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas o morales que omitan acreditar su nueva residencia fiscal, o acreditándola, el cambio de residencia sea a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos del Título VI, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

No se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México y, adicionalmente, un tratado internacional que posibilite la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal. Cuando las personas físicas o morales omitan presentar dicho aviso, no perderán la condición de residentes en México.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

REGLAS DE RESOLUCIÓN MISCELÁNEA APLICABLES A LA REFORMA REALIZADA AL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

En adición a la reforma señalada anteriormente, el 27 de diciembre de 2021 la SHCP dio a conocer mediante publicación vespertina del DOF, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (RMF 2022), misma que entrará en vigor a partir de enero.

Dentro de las reglas publicadas, están la 2.5.1. y 2.5.2, aplicables a la reforma realizada al comentado Artículo 9, como sigue:

2.5.1 Aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas

Para los efectos de los artículos 9, último párrafo del CFF, 29, fracción XVII y 30, fracción XIV de su Reglamento, las personas físicas que cambien de residencia fiscal estarán a lo siguiente:

- I. En caso de cese total de sus actividades para efectos fiscales en el país, presentarán el aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 73/CFF “Aviso de suspensión de actividades”, contenida en el Anexo 1-A.
- II. En caso de continuar con actividades para efectos fiscales en el país, presenten aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

2.5.2 Cambio de residencia fiscal de personas morales

Para los efectos del artículo 27, apartado B, fracción II del CFF, en relación con los artículos 9, último párrafo de dicho ordenamiento y 12 de la Ley del ISR, las personas morales que tributen conforme al Título II de la misma, que cambien de residencia fiscal en los términos de las disposiciones fiscales, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal a que se refiere el artículo 29, fracción XVII del Reglamento del CFF, cuando presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, de conformidad con la ficha de trámite 82/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo” y 85/CFF “Aviso de inicio de liquidación o cambio de residencia fiscal”, contenidas en el Anexo 1-A, e incorporen el testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción ante el registro correspondiente.

Con relación a las fichas señaladas, a continuación, se presenta los requisitos y procedimientos que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la presentación de los avisos correspondientes, como sigue:

73/CFF AVISO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

- a) Este aviso se presentará a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en que suceda el cambio de residencia fiscal o máximo con dos meses de anticipación.

b) Se presenta en el En el Portal del SAT:

<https://www.sat.gob.mx/tramites/login/30544/presenta-tu-aviso-de-suspension-de-actividades-como-persona-fisica>

c) Requisitos para el cambio de residencia fiscal:

Archivo digitalizado que contenga la siguiente información y documentación:

- Documento oficial emitido por autoridad competente con el que acrediten el número de identificación fiscal, registro fiscal o equivalente en el país en que residirán para efectos fiscales, o bien, que éste se encuentra en trámite (legalizado o apostillado por autoridad competente).
- En caso de que el documento oficial emitido por autoridad competente esté redactado en un idioma distinto al español, se deberá presentar con su respectiva traducción al español por perito autorizado.
- Designación de un representante legal de conformidad con el artículo 174 de la Ley del ISR.
- Contar con Contraseña o e.firma.
- Contar con el acuse de baja del padrón de actividades vulnerables, en caso de contribuyentes que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables.

c) El procedimiento para realizar el trámite es el siguiente:

- Ingresa a la liga señalada anteriormente y requisitar lo siguiente:
- Capturar tu RFC, Contraseña y el Captcha o tu e.firma y selecciona Enviar.
- A continuación, se despliega la pantalla Datos del Representante legal, se registra la información solicitada en cada campo, si no tienes representante legal puedes dejar los campos en blanco, registra la fecha del movimiento y en la siguiente pregunta selecciona la opción que corresponda y posteriormente oprime el botón Continuar.
- En la siguiente pantalla. Datos de ubicación seleccionar de la lista que se despliega, el domicilio donde conservarás la documentación. Si requieres registrar un nuevo domicilio donde conservarás la documentación oprime el botón Nuevo domicilio y registra la información en cada uno de los campos, empezando por el código postal.
- Una vez seleccionado o capturado el domicilio, oprime el botón Continuar, con esto se concluye la captura, seleccionar el botón Confirmar y se genera el AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, deberán revisar la información capturada y corregir si es necesario.

- Si la información es correcta se oprime el botón Confirmar, se genera el ACUSE DE MOVIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, que comprueba el registro del aviso. Se sugiere imprimirlo o guardarlo, con esto finalizas el trámite.

Tratándose de cambio de residencia fiscal, adicionalmente se procederá a realizar lo siguiente, para efectos de adjuntar la información digitalizada que se solicita en los requisitos:

- Ingresar al Portal del SAT nuevamente en la liga mencionada.
- Capturar RFC y Contraseña, seguido de Iniciar sesión.
- Elige las opciones Servicios por internet / Servicio o solicitudes / Solicitud.
- Llena el formulario Servicio de Aviso conforme a lo siguiente:
 - En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite seleccionar 75/CFF Cambio de residencia;
 - En Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria; en *Asunto: Información adicional por cambio de residencia fiscal;
 - En Descripción: exponer brevemente de lo que trata la solicitud que estás presentando; adjuntando los documentos escaneados señalados en los requisitos, para ello se elige Examinar y selecciona el documento digitalizado en formato PDF que contenga la información que se tenga que subir y elegir Cargar.
- Oprimir el botón Enviar; en automático se originará la solicitud con el número de folio del trámite de atención y se obtendrá el acuse de recibo.
- Para dar seguimiento al trámite se ingresará a liga mencionada, capturar RFC y Contraseña, seguido de Iniciar sesión. Elegir las opciones Servicios por internet / Servicio o Solicitudes / Consulta e ingresar el número de folio asignado, seguido de Buscar y se podrá verificar el estatus del trámite.

71/CFF AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES

- a) Este aviso se presentará a más tardar, en el caso de personas físicas que cambien de residencia fiscal, al momento del cambio y con no más de dos meses de anticipación.
- b) Se presenta en el En el Portal del SAT:

<https://www.sat.gob.mx/tramites/login/33758/presenta-el-aviso-de-actualizacion-de-actividades-economicas-y-obligaciones-fiscales-como-persona-fisica>

- c) Requisitos:
- d) No se requiere entregar documentación, solo contar con Contraseña o e.firma.
- e) El procedimiento para realizar el trámite es el siguiente:
 - Ingresar a la liga para personas físicas señalada anteriormente, requisitando lo siguiente:
 - Capturar el RFC, Contraseña y el Captcha o tu e.firma y seleccionar Enviar.
 - A continuación, se despliega la pantalla Datos del Representante legal, para lo cual se deberá registrar la información solicitada en cada campo, si no se tiene representante legal se puede dejar los campos en blanco; una vez completada oprimir el botón Continuar, se despliega el RESUMEN de la información capturada, se deberá revisar y corregir si es necesario, si está correcta se oprime el botón Guardar datos del cuestionario y posteriormente Confirmar; se genera el AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, revisar la información capturada, si es necesario se puede corregir nuevamente, si la información es correcta oprimir el botón Confirmar, con esto se finaliza la captura del trámite y se genera el ACUSE DE MOVIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, que comprueba el registro del aviso. Se sugiere imprimirlo o guardarlo.
 - En caso de que no se pueda concluir el trámite en el Portal del SAT, se deberá acudir a las Oficinas del SAT, para recibir información adicional sobre el mismo, previa cita generada en: El Portal del SAT: <https://citas.sat.gob.mx/>

82/CFF AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC POR LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO

- a) Este aviso se presentará a más tardar, para cambio de residencia: dentro de los dos meses anteriores al día en que realice el cambio.
- b) Se presenta en las oficinas del SAT, previa cita para el servicio de cancelación de personas morales, generada en el portal del SAT: <https://citas.sat.gob.mx/>
- c) Requisitos:
 - Forma Oficial RX “Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes”, la cual puedes obtener en la siguiente liga:

<https://www.mat.sat.gob.mx/personas/resultado-busqueda?locale=1462228413195&tipobusqueda=predictiva&words=Formato+RX+editable>

- Elegir las opciones Normatividades / Formato RX (editable) y llenarla conforme a su sección de instrucciones, imprimirla y firmarla por el liquidador en el caso de liquidación total del activo o el representante legal en caso de cambio de residencia, en dos tantos.
- Documento notarial debidamente protocolizado en donde conste la liquidación (copia simple y copia certificada para cotejo).
- Constancia de que la liquidación está inscrita en el Registro Público de Comercio (copia simple y original para cotejo), excepto tratándose de Asociaciones en Participación.
- Identificación oficial vigente del liquidador de la sociedad (copia simple y original para cotejo).
- Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la liquidación (copia simple y copia certificada para cotejo).
- Acuse de baja del padrón de actividades vulnerables, en caso de contribuyentes que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables (original y copia simple para cotejo).
- Adicionalmente se deberá presentar:
 - En lugar del documento notarial de liquidación, el Testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción de esta, ante el Registro Público de Comercio, acompañado de la constancia de inscripción en dicho registro. (copia simple y copia certificada para cotejo).
 - Documento con el que acrediten el número de identificación fiscal del país en que residirá, cuando tenga obligación de contar con éste en dicho país (copia simple y copia certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente para cotejo).
- Haber presentado la declaración final del ejercicio de liquidación.
- Opinión de cumplimiento positiva de la persona moral a cancelar, al momento de la presentación del trámite.
- No estar sujeta al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.

- No estar publicado en las listas a que se refiere el artículo 69 del CFF, con excepción de la fracción VI relativo a los créditos condonados.
 - No estar publicado en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B del CFF.
 - No haber realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, salvo que hayas acreditado ante el SAT la materialidad de las operaciones que amparan los CFDI o que se autocorrigieron, exhibiendo en este caso la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.
 - Que el importe de tus ingresos, deducciones, el valor de actos o actividades, las retenciones, o el impuesto acreditable, que manifestaste en tus declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los importes señalados en tus CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que las autoridades fiscales, tienen en su poder o a las que tengan acceso, respecto de los últimos cinco ejercicios fiscales.
 - Contar con buzón tributario activo.
 - Que el domicilio para conservar la contabilidad, manifestado en la citada Forma RX sea localizable.
- d) El procedimiento para realizar el trámite es el siguiente:
- Acudir con la documentación que se menciona en los requisitos.
 - Entregar la documentación al personal que atenderá el trámite y proporcionar la información que solicite el asesor fiscal.
 - Recibir Acuse de información de trámite de actualización o cancelación al RFC, revisarlo y fírmalo.
 - En caso de cumplir con los requisitos se recibirá la forma oficial RX sellada y foliada como acuse de recibo, junto con el documento mencionado en el punto anterior.
 - Ingresar al Portal del SAT, transcurridos 3 meses posteriores a la presentación del trámite, para verificar que el aviso fue registrado, en: <https://www.sat.gob.mx/consultas/operacion/44083/consulta-tu-informacion-fiscal> de acuerdo a lo siguiente: registrar en Mi Cuenta el RFC y Contraseña y seleccionar el botón Iniciar sesión, en el apartado de Datos de Identificación, se podrá consultar en el campo Situación si el aviso ya fue procesado, apareciendo el estado de Cancelado por liquidación total del activo.
 - Si la persona moral ya aparece cancelada, se podrá generar la constancia de situación fiscal en la siguiente liga: <https://sat.gob.mx/aplicacion/operacion/53027/genera-tu-constancia-de->

situación-fiscal elegir el medio de autenticación (Contraseña o e.firma) y seleccionar el botón Generar Constancia; imprimirla o guardarla en un dispositivo electrónico.

- En caso de que al realizar la consulta el aviso aún no esté registrado, acudir a la Oficina del SAT donde se presentó el aviso, previa cita, para recibir información sobre la situación fiscal de la persona moral.
- En caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos, se recibirá el Oficio de rechazo por incumplimiento de requisitos, el cuál será enviado por buzón tributario; si se recibe este oficio, será necesario que se presente el trámite nuevamente.

85/CFF AVISO DE INICIO DE LIQUIDACIÓN O CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL

- a) Este aviso se presentará a más tardar, por cambio de residencia, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en que suceda el cambio de residencia fiscal o máximo con dos meses de anticipación.
- b) Se presenta en las oficinas del SAT, previa cita registrada en el Portal del SAT: <https://citas.sat.gob.mx/>
- c) Requisitos:
 - En las oficinas del SAT, presentar el Forma Oficial RX “Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes”, la cual puedes obtener en la siguiente liga:
<https://wwwmat.sat.gob.mx/personas/resultado-busqueda?locale=1462228413195&tipobusqueda=predictiva&words=Formato+RX+editable>
 - Elegir la opción: Normatividades / Formato RX (editable) y llénala conforme a su sección de instrucciones, imprimiéndola en dos tantos, deberá estar firmada por el liquidador.
 - Documento notarial debidamente protocolizado de la disolución de la sociedad, donde conste el nombre del liquidador o liquidadores (copia simple y copia certificada para cotejo).
 - Constancia de que la liquidación está inscrita en el Registro Público de Comercio (copia simple y original para cotejo), o en su caso, documento que acredite que la inscripción ante el Registro Público de Comercio está en trámite, pudiendo ser

mediante una carta emitida por el Fedatario Público que protocolizó el documento de liquidación o a través de una inserción en el propio documento protocolizado (copia simple y original para cotejo).

- Identificación oficial vigente del representante legal de la liquidación (original), comprobantes de domicilio y poderes.
- En caso de ser representante legal: Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la liquidación (copia simple y copia certificada para cotejo).
- Requisitos adicionales para el cambio de residencia fiscal:
 - Testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción de la misma, ante el Registro Público de Comercio, acompañado de la constancia de inscripción en dicho registro (copia simple y copia certificada para cotejo).
 - Documento oficial emitido por autoridad competente con el que acrediten el número de identificación fiscal del país, registro fiscal o equivalente el país en que residirán para efectos fiscales, o bien, que éste se encuentra en trámite (copia simple y copia certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente para cotejo).
 - Designar a un representante legal de conformidad con el artículo 174 de la Ley del ISR.
- Haber presentado la declaración final del ejercicio de liquidación.
- Opinión de cumplimiento positiva de la persona moral a cancelar, al momento de la presentación del trámite.
- No estar sujeta al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.
- No estar publicado en las listas a que se refiere el artículo 69 del CFF, con excepción de la fracción VI relativo a los créditos condonados.
- No estar publicado en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B del CFF.
- No haber realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, salvo que hayan acreditado ante el SAT la materialidad de las operaciones que amparan los CFDI o que se autocorrigieron, exhibiendo en este caso la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.

- Que el importe de tus ingresos, deducciones, el valor de actos o actividades, las retenciones, o el impuesto acreditable, que manifestaste en tus declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los importes señalados en tus CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que las autoridades fiscales, tienen en su poder o a las que tengan acceso, respecto de los últimos cinco ejercicios fiscales.
 - Contar con buzón tributario activo.
 - Que el domicilio para conservar la contabilidad, manifestado en la citada Forma RX sea localizable.
- d) El procedimiento para realizar el trámite es el siguiente:
- Acude con la documentación que se menciona en los requisitos.
 - Entregar la documentación al asesor fiscal que atenderá el trámite y recibir el Acuse de información de trámite de actualización o cancelación al RFC, revisarlo y firmarlo.
 - Recibir la forma oficial RX sellada y foliada como acuse de recibo, junto con el documento mencionado en el punto anterior.
 - Si se cumple con todos los requisitos, se recibe el trámite para ser validado por la autoridad fiscal.
 - Para conocer la situación del trámite ingresar, una vez transcurridos 3 meses desde su recepción al Portal del SAT, en la siguiente liga: <https://www.mat.sat.gob.mx/consultas/operacion/44083/consulta-tu-informacion-fiscal>, de acuerdo con lo siguiente: registrar en Mi Cuenta el RFC y Contraseña y seleccionar el botón Iniciar sesión, en el apartado de Datos de Identificación, consultar en Situación si el aviso ya fue procesado, apareciendo el estado de: En inicio de liquidación.
 - En caso de realizar la consulta, si el aviso aún no esté registrado, acudir a la Oficina del SAT donde se presentó el aviso, previa cita, para recibir información sobre la situación fiscal de la persona moral.
 - En caso de que no cumplir con alguno de los requisitos, se recibirá un Oficio de rechazo por incumplimiento de requisitos, el cuál será enviado por buzón tributario; si se recibe este oficio, será necesario que se presente el trámite nuevamente.

Por otro lado, cabe señalar que en la regla 2.1.2 de la RMF 2022, es donde se podrá consultar la lista de países con los que México ha firmado un Acuerdo un acuerdo amplio de intercambio de información, como sigue:

2.1.2. Acuerdo amplio de intercambio de información

Para los efectos de los artículos 9, tercer párrafo del CFF; 5, quinto y décimo séptimo párrafos, 26, segundo párrafo, 28, fracción XXIII, 60, primer párrafo, fracción III, 161, décimo octavo párrafo, 176, octavo párrafo, 183, tercer párrafo y 205 de la Ley del ISR; 272 y 274 del Reglamento de la Ley del ISR, y Primero del “Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican”, publicado en el DOF el 08 de enero de 2019; así como de las reglas 3.1.4., 3.1.21., primer párrafo, fracción I, 3.3.1.27., primer párrafo, fracción II, 3.18.3., primer párrafo, fracción V, 3.18.19., primer párrafo, fracción III, 3.18.21., primer párrafo, fracción I, 3.18.23., segundo párrafo, 3.18.33., primer párrafo, fracción III, 3.19.1., 5.1.10., segundo párrafo y 11.8.1., se entenderá que un país o jurisdicción tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el país o jurisdicción de que se trate tenga en vigor un acuerdo de intercambio de información con México; dicho acuerdo contenga disposiciones idénticas o sustancialmente similares o análogas al “Modelo de acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria”, elaborado por el “Grupo de Trabajo del Foro Global de la OCDE sobre Intercambio Efectivo de Información”, y dicho país o jurisdicción efectivamente intercambie información con México.

Se entenderá que actualizan el supuesto previsto en esta fracción, los países y jurisdicciones siguientes:

- a) A partir del 18 de enero de 1990, Estados Unidos de América.
- b) A partir del 1 de enero de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 2007, Canadá.
- c) A partir del 1 de enero de 2011, Bermudas y Commonwealth de las Bahamas.
- d) A partir del 4 de febrero de 2011, Antillas Holandesas.
- e) A partir del 3 de marzo de 2012, Islas Cook.
- f) A partir del 4 de marzo de 2012, Isla del Hombre (Isla de Man).
- g) A partir del 9 de marzo de 2012, Islas Caimán.
- h) A partir del 22 de marzo de 2012, Jersey.
- i) A partir del 24 de marzo de 2012, Estados de Guernsey.
- j) A partir del 18 de julio de 2012, Estado Independiente de Samoa.
- k) A partir del 9 de agosto de 2012, Belice.
- l) A partir del 1 de enero de 2013, República de Costa Rica.
- m) A partir del 24 de julio de 2014, Principado de Liechtenstein.
- n) A partir del 27 de agosto de 2014, Gibraltar.
- o) A partir del 1 de septiembre de 2014, Aruba.
- p) A partir del 1 de enero de 2016, Santa Lucía.

Cuando el país o jurisdicción de que se trate tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación con México; dicho tratado contenga un artículo idéntico o sustancialmente similar o análogo al artículo 26 del “Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio”, a que se refiere la actualización adoptada por el Consejo de la OCDE el 15 de julio de 2005, y dicho país o jurisdicción efectivamente intercambie información con México.

En el caso de que el país o jurisdicción de que se trate tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación y efectivamente intercambie información con México, pero dicho tratado no contenga un artículo idéntico o sustancialmente similar o análogo al artículo citado en el párrafo anterior, se entenderá que dicho país o jurisdicción tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México, siempre que las autoridades fiscales del mismo país o jurisdicción hayan manifestado públicamente que adoptaron la actualización mencionada en el párrafo anterior en la aplicación del artículo sobre intercambio de información del tratado referido.

Se entenderá que actualizan el supuesto previsto en esta fracción, los países y jurisdicciones siguientes:

- a) A partir del 1 de enero de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 2007, Canadá respecto del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, publicado en el DOF el 17 de julio de 1992.
- b) A partir del 1 de enero de 1993, Reino de Suecia y República Francesa.
- c) A partir del 1 de enero de 1994, Estados Unidos de América.
- d) A partir del 1 de abril de 1994, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- e) A partir del 1 de enero de 1995, Reino de España y Reino de los Países Bajos.
- f) A partir del 1 de enero de 1996, República de Corea, República de Singapur y República Italiana.
- g) A partir del 1 de enero de 1997, Japón y Reino de Noruega.
- h) A partir del 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2010, Reino de Bélgica.
- i) A partir del 1 de enero de 1999, República de Finlandia.
- j) A partir del 1 de enero de 2000, República de Chile y Estado de Israel, este último hasta el 31 de diciembre de 2010.
- k) A partir del 1 de enero de 2001, República de Ecuador.
- l) A partir del 1 de enero de 2002, República Portuguesa y Rumania.
- m) A partir del 1 de enero de 2003, República Checa.
- n) A partir del 1 de enero de 2007, República Federativa del Brasil y República Popular China.

- o) A partir del 1 de agosto de 2007, Nueva Zelanda.
- p) A partir del 1 de enero de 2008, Canadá respecto del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, publicado en el DOF el 20 de junio de 2007, y República Eslovaca.
- q) A partir del 10 de abril de 2008, Australia.
- r) A partir del 1 de enero de 2009, Federación de Rusia y República de Islandia.
- s) A partir del 1 de enero de 2010, Barbados y República Federal de Alemania.
- t) A partir del 1 de enero de 2011, Consejo Federal Suizo, Reino de Dinamarca, República de Austria, República de la India, República de Panamá, República de Polonia, República de Sudáfrica, República Helénica y República Oriental del Uruguay.
- u) A partir del 31 de diciembre de 2011, República de Hungría.
- v) A partir del 1 de enero de 2012, Gran Ducado de Luxemburgo.
- w) A partir del 1 de enero de 2013, Reino de Bahréin, República de Lituania y Ucrania.
- x) A partir del 1 de enero de 2014, República de Colombia, República de Estonia, Hong Kong, Estado de Kuwait, República de Letonia y Estado de Qatar.
- y) A partir del 1 de enero de 2015, Emiratos Árabes Unidos y República de Malta.
- z) A partir del 1 de enero de 2016, República de Turquía.
- aa) A partir del 1 de enero de 2018, República Argentina.
- bb) A partir del 1 de enero de 2019, Jamaica, Reino de Arabia Saudita y República de Filipinas.
- cc) A partir del 1 de enero de 2020, República de Costa Rica y República de Indonesia.

III. Cuando en el país o jurisdicción de que se trate haya surtido sus efectos la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo, publicados en el DOF el 27 de agosto de 2012, y dicho país o jurisdicción efectivamente intercambie información con México.

Se entenderá que actualizan el supuesto previsto en esta fracción, los países y jurisdicciones siguientes:

- a) A partir del 1 de enero de 2013, Mancomunidad de Australia, República de Corea, Reino de Dinamarca, República de Eslovenia, República de Finlandia, República Francesa, República de Georgia, Groenlandia, República de la India, República de Islandia, Islas Feroe, República

- Italiana, República de Moldavia, Reino de Noruega, República de Polonia, Reino de Suecia y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- b) A partir del 1 de enero de 2014, República de Albania, República Argentina, Aruba, Belice, República de Costa Rica, Curazao, República de Ghana, República Helénica, República de Irlanda, Isla de San Martín, Islas Turcas y Caicos, Japón, República de Malta, Montserrat, Reino de los Países Bajos, Reino de España y Ucrania.
- c) A partir del 1 de enero de 2015, Anguila, Bermudas, Canadá, Gibraltar, Guernsey, Gran Ducado de Luxemburgo, Islas Caimán, Isla del Hombre, Islas Vírgenes Británicas, Jersey, Nueva Zelandia, República de Austria, República de Colombia, República de Croacia, República Checa, República de Estonia, República de Letonia, República de Lituania, República Eslovaca, República de Sudáfrica, República de Túnez y Rumania.
- d) A partir del 1 de enero de 2016, República Federal de Alemania, República de Azerbaiyán, Reino de Bélgica, República de Camerún, República de Chipre, República de Hungría, República de Kazajistán, República de Mauricio, República Federal de Nigeria, República Portuguesa, Federación de Rusia, Serenísima República de San Marino, República de Seychelles y República de Indonesia.
- e) A partir del 1 de enero de 2017, Principado de Andorra, Barbados, República Federativa del Brasil, República de Bulgaria, República de Chile, República Popular China, Principado de Liechtenstein, República de Nauru, Niue, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Estado Independiente de Samoa, Reino de Arabia Saudita, República de Senegal, República de Singapur, República de Uganda, República Oriental del Uruguay y Estado de Israel.
- f) A partir del 1 de enero de 2018, Consejo Federal Suizo, Islas Cook, Malasia, Principado de Mónaco, República de Guatemala, República Libanesa, República de las Islas Marshall, República Islámica del Pakistán, Santa Lucía y República de Panamá.
- g) A partir del 1 de enero de 2019, Commonwealth de las Bahamas, Reino de Bahréin, Granada, Emiratos Árabes Unidos, Hong Kong, Estado de Kuwait, Macao, República de Turquía y República de Vanuatu.
- h) A partir del 1 de enero de 2020, Antigua y Barbuda, Brunei Darussalam, Commonwealth Dominica, República Dominicana, República del Ecuador, República de El Salvador, Jamaica, Reino de Marruecos, Estado de Qatar y República de Serbia.
- i) A partir del 1 de enero de 2021, Mongolia, Montenegro, República de Armenia, República de Cabo Verde, República de Macedonia del Norte, República de Kenya y Sultanía de Omán.

- j) A partir del 1 de enero de 2022, Bosnia y Herzegovina, Reino Hachemita de Jordania, Reino de Eswatini, República de Botswana, República de Liberia, República de Namibia y República del Paraguay.

Para los efectos del Artículo 13, párrafo 7 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, publicados en el DOF el 24 de octubre de 1994, actualizados por el Protocolo que los modifica, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2010, y del Artículo XIV, párrafo 1, inciso A del Protocolo del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1994, actualizado por el Protocolo que los modifica, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2009, la referencia al Anexo 10 de la RMF deberá entenderse hecha a esta regla.

MULTAS

Es importante resaltar que, en materia de sanciones, el texto legal no se modificó, por lo que no presentar el aviso ante las autoridades fiscales de cambio de residencia fiscal se aplicará una multa de \$5,260.00 a \$10,520.00 conforme al artículo 82 fracción XX con relación a la fracción XX del artículo 81 del CFF.

CONCLUSIÓN

Con la reforma realizada al Artículo 9 del CFF, las autoridades fiscales buscan fortalecer y mejorar la regulación para la residencia de las personas físicas y morales, mejorando las prácticas al dejar de existir distinción entre el tratamiento aplicable a los cambios de residencia para dichas personas, además de que, con la ampliación del plazo de tres a cinco ejercicios, se homologa el plazo de caducidad que la autoridad cuenta como regla general para determinar contribuciones o imponer sanciones.

Esto es, la condición de residente en México no se perderá si la persona física o moral no acreditan su nueva residencia a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren en un REFIPRE, supuestos en los cuales la condición residencia en México se mantendrá en el ejercicio en el que se presente el aviso de cambio de residencia fiscal y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes, sin embargo, para que no sea aplicable, el país además de contar con un acuerdo de amplio de información con México ahora también deberá contar con un tratado vigente que posibilite la asistencia administrativa y mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Asimismo, hay que considerar que, a partir de esta reforma, las personas físicas o morales que omitan presentar el aviso de cambio de residencia dentro de los 15 días anteriores a que éste suceda, no perderán la condición de residente en México. Este cambio puede ser cuestionable, pues se antepone una disposición adjetiva (falta de aviso) a la realidad fiscal del individuo que deja de tener su casa habitación en el país, y que en realidad ya no es

residente fiscal en México. Esta situación se deberá revisar en los casos en los que pudiera existir doble residencia fiscal para un contribuyente y la aplicación del tratado para evitar la doble tributación, pues se añade un requisito de forma a una situación real contemplada en los tratados firmados por nuestro país.

Por último, no es menos importante considerar lo señalado en el artículo 4 del Modelo de Convenio de la OCDE, en el cual se define los elementos que se tienen que considerar para la residencia fiscal, tanto de las personas físicas, como de las personas jurídicas.

En el caso de las personas físicas pueden enfrentar problemas para definir dónde deben pagar impuestos, por lo que la reforma, podríamos decir, deja de tener relevancia, en cuanto a la presentación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal, para que deje de ser considerado residente fiscal en México, ya que en los propios tratados se establecen las condiciones para establecer en país deberá tributar.

Cabe señalar que el problema no es solo definir dónde una persona debe pagar impuestos por la actividad realizada en un país específico, sino en qué estado esa persona debe ser considerada como residente fiscal. Esto es, se puede dar el supuesto que una persona física sujeta a impuestos a nivel mundial en un país también califique como residente fiscal en otro país.

Por lo anterior, se debe atender al Modelo de Convenio de la OCDE, el cual contienen criterios de desempate para resolver este tipo de problemas, como son:

- Hogar permanente.
- Domicilio habitual.
- Centro de intereses vitales.
- Nacionalidad.
- Acuerdo mutuo.

En este sentido, será importante atender que la residencia fiscal es una cuestión jurídica que debe ser resuelta con un adecuado análisis, de los hechos y el contexto, disponiendo de pruebas suficientes para sustentar el caso, y haciendo una interpretación razonable de todos los elementos incluyendo, por supuesto, los recursos legales de que se trate y no solo atendiendo a los señalado en la reforma fiscal.